

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Órden Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se en fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1851.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 »
 A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. 0'50 Ptas.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 60 de 1.º Marzo.)

MINISTERIO DE TRABAJO COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Instituto de Reformas Sociales para que se dicte una disposición encaminada á evitar abusos y á establecer para el porvenir limitaciones en orden á las excepciones del descanso dominical por causas de ferias y mercados:

Resultando que el Instituto aduce como fundamento de su propuesta la necesidad de hacer efectiva la Real orden de 12 de Mayo de 1906, que estableció la interpretación del artículo 72 de la ley Municipal, en el sentido de que las ferias y mercados que los Ayuntamientos acuerden celebrar necesitan autorización del Gobierno, y ordenó también que las ferias y mercados tradicionales podrán subsistir si se demuestra plenamente su preexistencia, procurando evitar las interpretaciones extensivas que lleguen á desnaturalizar el objeto de la ley de Descanso dominical:

Considerando que la propuesta del Instituto para que se establezca un plazo durante el cual puedan los Municipios acogerse á la excepción autorizada por el art. 9.º, núm. 2.º del Reglamento de la ley de Descanso dominical es adecuada á los fines de ésta, porque resulta anómalo que al cabo de los años transcurridos desde la vigencia de la ley expresada todavía se continúen solicitando declaraciones de mercado tradicional, aparte de que el dejar establecido indefinidamente el derecho á pedir estas excepciones, se llegaría á anular la eficacia de la ley:

Considerando que esta disposición debe alcanzar la mayor publicidad posible, á fin de que sea conocida por todos los Ayuntamientos de España:

Vistas las disposiciones legales antes citadas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la propuesta del Instituto de Reformas Sociales, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Para que los Ayuntamientos puedan solicitar la excepción del descanso en Domingo, fundada en el carácter tradicional de una feria ó mercado, se señala el plazo de un año, que empezará á contarse desde el día siguiente al de la inserción de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid».

2.º El expediente se instruirá con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 17 de Enero de 1922, y pasado el indicado plazo, no se tramitará ninguno, ni podrá concederse declaración de tradicionalidad de ninguna feria ó mercado.

3.º Los Gobernadores civiles, tan pronto como publique la «Gaceta de Madrid» esta Real orden, la insertarán íntegra en los *Boletines Oficiales* de las provincias respectivas, para que llegue á conocimiento de todos los Municipios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1923. —Chapaprieta.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 59 de 28 de Fbre)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Bibliología, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Univeasidad de Madrid, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y 1.000 más como anuncio, según el art. 236 de la ley de Instrucción pública.

Para ser admitido á esta oposición se exigen las siguientes condiciones:

- 1.º Ser español.
- 2.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.º Haber cumplido veintitún años de edad; y
- 4.º Tener aprobada la reválida de Actuario de Seguros; poseer el

grado de Intendente mercantil en la Sección Actuarial por el plan de 1915, ó ser Profesor mercantil procedente de alguno de los anteriores planes de estudios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma establecida por el expresado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura (Legislación y Seguros sociales); requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Febrero de 1923. —E. Subsecretario, Anguita.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia á oposición libre la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino á las enseñanzas del sexto grupo (Elementos de mecánica, física y química), Sección de Artes y Oficios con el sueldo ó gratificación de 1.500 pesetas anuales.

Los ejercicios de oposición se verificarán en la Escuela Industrial y de Artes Oficios de Jaén, en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Para ser admitido á la oposición es requiere ser español, haber cumplido veintitún años de edad y no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos, poseer el título de Doctor ó Licenciado en Facultad cuyos estudios se relacionen con los que á la vacante corresponden, el de Ingeniero, Arquitecto ó el de Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales. Serán igualmente admitidos, aunque no tengan ninguno de los expresados títulos, los

Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficio que hayan obtenido sus cargos por oposición ó concurso y con destino á enseñanzas del mismo carácter que la plaza vacante.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, siendo excluidos los aspirantes cuyas instancias se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Febrero de 1923. —El Subsecretario, Anguita.

(«Gaceta» núm. 52 de 21 de Fbre).

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 561.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Ferrocarriles.

ANUNCIO 3.º

A virtud de lo dispuesto por el artículo 101 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878, se hace saber que en breve saldrán á subasta los objetos extraviados á los viajeros y mercancías abandonadas y detenidas en los almacenes de grande y pequeña velocidad de la Compañía de los ferrocarriles de Lorca á Baza y de Diputación de Almería al Puerto de Aguilas.

Murcia 28 de Febrero de 1923.

El Gobernador,

Enrique Isabal.

Número 560.

RELACION nominal de las licencias concedidas por este Gobierno durante el mes de Febrero a los individuos que se expresan, con arreglo al R. D. de 15 de Septiembre de 1920.

N.º del registro	NOMBRES	Pueblos de residencia	Clase de licencia	N.º del registro	NOMBRES	Pueblos de residencia	Clase de licencia
801	Joaquín Espinosa Ortiz	Palmar.	Caza.	885	Francisco Meseguer Giménez	Alguazas.	Armas.
802	José Pérez Ortiz	Id.	Id.	886	José Carvajal Martínez	Cartagena.	Id.
803	Pedro Barnejo Giménez	Cartagena.	Id.	887	Ramón López Mompeán	Puente Tocinos.	I.
804	Tomás Madrid Montesinos	Id.	Id.	888	José Martínez Oliva	Llanos de Molina	Id.
805	Juan Ros Díaz	Lorca.	Armas.	889	Antonio García Ruiz	Mazarrón.	Caza.
806	Antonio Amorós Marco	Abanilla.	Caza.	890	Juan Arcas Carrasco	Lorca.	Id.
807	Tomás Gomariz Vivos	Id.	Id.	891	Juan Sánchez Fortún	Id.	Id.
808	José Marco Riquelme	Id.	Id.	892	Francisco Martínez García	Id.	Id.
809	Antonio Lozano Valero	Id.	Id.	893	Mariano Vila López	Murcia.	Id.
810	José de Torres Gascón	Murcia	Id.	894	Juan Moreno	Campos del Río.	Id.
811	José Perin García	Cartagena.	Id.	895	Francisco Moreno Peñalver	Id.	Id.
812	Benito Sánchez Vivo	Mula.	Id.	896	Gabriel García Peñalver	Id.	Id.
813	Jerónimo Páez López	Pinatar.	Id.	897	Antonio Calderón Romero	Id.	Id.
814	Secundino Vera Henarejos	Id.	Id.	898	Juan Ingés Garcerán	La Unión.	Armas.
815	Federico Páez López	Id.	Id.	899	Roque Moya Piñero	Calasparra.	Caza.
816	José Sánchez Sáez	Id.	Id.	900	Rafael Montesinos Pretel	Lorca.	Armas.
817	Tomás López García	Lorca.	Id.	901	Pedro Miralles Laredo	Albujón.	Caza.
818	Antonio Paco Sánchez	Id.	Id.	902	Antonio Parra Caballero	Alcantarilla.	Armas.
819	Fernando Martínez Moreno	Alhama.	Id.	903	Francisco Hernández López.	Aguilas.	Caza.
820	Francisco Moya Sánchez	Calasparra.	Id.	904	Anastasio López Gil	Molina.	Armas.
821	José Bayona Sánchez	Mula.	Id.	905	Narciso Gallégo Hilario	Lorca.	Id.
822	Zoilo Almela Sepúlveda	Alcantarilla.	Id.	906	El mismo	Id.	Caza.
823	José García Serrano	Lorca.	Id.	907	Jacinto María Alcaraz	Id.	Id.
824	José Balsalobre Armero	Los Martínez.	Id.	908	El mismo	Id.	Armas.
825	Fermín Asensio González	Aguilas.	Id.	909	Carlos Marín Moyondo	Id.	Id.
826	Fermín Asensio García	Id.	Id.	910	El mismo	Id.	Caza.
827	Luis López Romeu	Id.	Id.	911	Salvador Barrachina	Murcia.	Armas.
828	Diego Díaz Jodar	Id.	Id.	912	Ginés Fernández Bernal	Cotillas.	Caza.
829	Antonio García Vidal	Cartagena.	Id.	913	José Muñoz Belchi	Alhama.	Armas.
830	José Romón Ortiz	La Unión.	Id.	914	Patricio García	Builas.	Caza.
831	Juan Barcet Rolandi	Cartagena.	Id.	915	Elias Artero Egea	Alcantarilla.	Id.
832	Gustavo Richard	Murcia.	Id.	916	Antonio Hernández	La Raya.	Armas.
833	El mismo	Id.	Armas	917	Agustín Escámez	Aguilas.	Id.
834	Pedro Pérez Bastida	La Unión.	Id.	918	José Ruipérez Melgarejo	Nonduermas.	Id.
835	Francisco Navarro Meca	Lorca.	Id.	919	Juan Antonio Ruipérez	Id.	Id.
836	Francisco Pagán Ballester	Totana.	Id.	920	Bes Perona López	Torreagüera.	Id.
837	El mismo	Id.	Caza.	921	Francisco Puche	Molina.	Id.
838	José García Guirado	Mula	Id.	922	Alfonso Pérez Millano	Moratalla.	Caza.
839	Rafael Falcón Salazar	Murcia.	Id.	923	Antonio Mateo Jordán	Lorca.	Id.
840	Pedro Larrosa Vivancos	Esparragal.	Id.	924	Juan D. Martínez	Cehegin.	Id.
841	Miguel Blaya Pelegrín	Lorca.	Id.	925	Juan Pedro García	Caravaca.	Id.
842	Eorrique Fuentes Zamora	Alcantarilla.	Armas.	926	Antonio Moya Moya	Cehegin.	Id.
843	José Llamas Blaya	Mula.	Id.	927	José Martínez Oliva	Molina.	Id.
844	Ceferino Albacete Zamora	Murcia.	Id.	928	Andrés Vidal Pagán	Fuente-Alamo.	Id.
845	Juan Inglés Garcerán	La Unión.	Caza.	929	Miguel Rico Pérez	Jumilla.	Id.
846	José Alfonso Mir	Puente Tocinos.	Id.	930	Sebastián Mondéjar	Murcia.	Id.
847	Miguel Artero López	Murcia.	Id.	931	Martín Pérez Rico	Jumilla.	Id.
848	Inocencio López Egea	Mula.	Armas.	932	Francisco Sánchez Ruiz	Murcia.	Id.
849	Pedro Miguel Sales Salinas	Lorca.	Caza.	933	José Fernández Marín	Cieza.	Id.
850	Francisco Ibáñez Andrés	Yecla.	Id.	934	Agustín León Ramírez	Corvera.	Id.
851	Manuel Losada Oranga	Id.	Armas.	935	Antonio Matos Pérez	Lorca.	Id.
852	Antonio Martínez López	Id.	Caza.	936	Avelino López Hita	La Unión.	Id.
853	Benito García Ibáñez	Id.	Id.	937	Antonio Montiel González	Abarán.	Id.
854	Ramón Castaño García	Id.	Id.	938	José Pérez Bou	Id.	Id.
855	El mismo	Id.	Armas.	939	Francisco Martínez Muñoz	Moratalla.	Id.
856	José Pascual Ortuño	Id.	Id.	940	José Burguillos Abellán.	Id.	Id.
857	José Mesa Giménez	Id.	Id.	941	Juan Antonio Marín	Id.	Id.
858	Jesús García Candel	Ricote.	Caza.	942	Juan Salas Morales	Aguilas.	Id.
859	Tomás Ciller Soler	Moratalla.	Armas.	943	Juan Martínez Giménez	La Unión.	Armas.
860	Tomás Mira Castillo	Aguilas.	Id.	944	Gaspar de la Peña Séiquer	Murcia.	Id.
861	Diego Mazzuchelli Muñoz	Lorca.	Id.	945	José Rech Martínez	Moratalla.	Id.
862	Juan Cremades Sánchez	Id.	Id.	946	El mismo	Id.	Caza.
863	Juan Giménez Martínez	Id.	Id.	947	Francisco de P. López Sánchez	Id.	Id.
864	José Inglés Guerrero	Corvera.	Id.	948	Dioniso P. Fernández	Id.	Id.
865	Bartolomé Martínez Celdrán	Pozo Estrecho.	Id.	949	Raimundo Sánchez	La Paça.	Id.
866	Felipe Soto Sánchez	Cartagena.	Id.	950	Juan Paredes Mallordomo	Campo Nubla.	Id.
867	Antonio Giménez Pérez	Id.	Id.	951	Pedro Conesa Luengo	Rincón S. Ginés.	Id.
868	Antonio Ballester Hidalgo	Palmar.	Caza.	952	José Hernández Martínez	Id.	Id.
869	José Terré Carbonell	Llano Brujas.	Id.	953	Francisco Martínez García	Id.	Id.
870	Manuel Grau Mula	Lorquí.	Id.	954	Fernando Giménez Sánchez	Lorca.	Id.
871	Nicolás Navarro Mula	Pinatar.	Id.	955	José Sastre González	Id.	Id.
872	Antonio Saur Albaladejo	Aguilas.	Id.	956	Juan Antonio Alcaraz	Id.	Id.
873	Hilario Bernal García	Murcia.	Id.	957	Pedro Poveda González	Id.	Id.
874	Padro Carrasco García	Balsicas.	Id.	958	Francisco Cerezo Carrión	Jumilla.	Id.
875	Diego Alonso Parra	Calasparra.	Id.	959	Francisco Plano Soto	Cañada S. Pedro.	Id.
876	Plácido Duarte Salón	Murcia.	Armas.	960	José Gutiérrez	Aljezares.	Id.
877	Antonio García García	Jumilla.	Caza.	961	Antonio Vicente Bueno	Molina.	Id.
878	Juan Moreno Marín	Calasparra.	Id.	962	Francisco Plano Marín	Benisján.	Id.
879	Rogelio Giménez Pretel	Id.	Id.	963	José Martínez Martínez	Llano Brujas.	Armas.
880	José Sánchez Romera	Albatalia.	Id.	964	Antonio Vicente Bernal	Molina.	Id.
881	Antonio Gil Pelegrín	Lorca.	Id.	965	Manuel Bobadilla	Cartagena.	Id.
882	José Antonio Molina Niñirola	Id.	Id.	966	José Hernández Muñoz	Fuente-Alamo.	Id.
883	Antonio García Puerta	Murcia.	Id.	967	El mismo	Id.	Caza.
884	El mismo	Bullas.	Id.	968	Ginés Sánchez	Corvera.	Id.
		Id.	Armas.	969	Melchor Ortas Ruiz	Algar.	Id.
				970	Pedro Pérez Fernández	Cartagena.	Armas.
				971	Ginés Cervantes Rosique	Id.	Caza.
				972	Ginés Cervantes Bastida	Id.	Id.
				973	Ramón Cañada Luján	Murcia.	Id.
				974	Francisco Hidalgo Sandoval	Albudeite.	Armas.

(Se continuará.)

Número 539.

CUERPO DE TELEGRAFOS
DE MURCIA

Anuncio.

Por disposición de la Dirección general de Telégrafos se ponen a la venta 193 postes inútiles con las bases siguientes:

1.ª Los postes podrán adquirirse por su totalidad ó por lotes al precio de 0'75 pesetas cada poste, entendiéndose la venta efectuada en los sitios donde se encuentran colocados y siendo de cuenta del comprador su custodia desde el momento de la adjudicación.

Para la adjudicación deberán dirigirse las solicitudes reintegradas con póliza de una peseta á esta Jefatura de Sección, calle de Andrés Baquero núm. 17.

2.ª El importe de la venta se hará efectivo en esta Jefatura antes de incautarse del material, debiendo abonar los compradores á prorrateo el importe de este anuncio en el *Boletín Oficial*.

3.ª Se admiten proposiciones hasta las doce del 15.º día á contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial*.

4.ª La situación de los expresados postes es la siguiente:

5 en la línea de Murcia á Orihuela

10 id. id. id. Alcantarilla.

14 id. id. Alcantarilla á Alhama de Murcia.

4 id. id. Alhama de Murcia á Totana.

27 id. id. Totana á Lorca.

17 id. id. id. á Mazarrón.

8 id. id. Cartagena á Puerto de Mazarrón.

4 id. id. Mula á Pliego.

20 id. id. id. á Bullas.

17 id. id. Bullas á Moratalla.

8 id. id. Caravaca á Calasparra.

4 id. id. Balsicas á Pinatar.

39 id. id. Fortuna á Abanilla.

3 id. id. id. á Empame.

2 id. id. id. á Archena.

4 id. id. Archena f. c. á Baños de Archena.

5 id. id. Archena á Abarán.

1 id. id. Abarán á Cieza.

1 id. id. Cieza á Jumilla.

Murcia 26 de Febrero de 1923.—

El Jefe de la Sección, José G. Montesinos.

Cuarta sección.

Número 265.

REQUISITORIA

López Marín Gonzalo, hijo de Antonio y de Teresa, natural de Caravaca (Murcia), de profesión comerciante, domiciliado últimamente en el extranjero, procesado por falta de concentración, comparecerá ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Otumba número 49, D. José Ruiz Cortés, residente Játiva, en el plazo de treinta días.

Játiva 18 de Enero 1923.—El Comandante Juez instructor, José Ruiz

Número 280

Requisitoria.

Ramón Molina Mercader, de oficio marineró, cuyas señas personales son: pelo negro, ojos pardos, cejas negras, nariz regular, color moreno, boca regular, barba naciente, estatura regular, procesado por el delito de estafa y uso público de nombre supuesto, comparecerá en el Arsenal de Cartagena ante el Sr. Juez instructor Capitán de Infantería de Mari na D. Ignacio Sanguino Hernández, en el término de

treinta días, á contar desde la fecha de esta publicación, para responder á los cargos que se le siguen en dicha causa; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado en rebeldía.

Arsenal de Cartagena 22 de Enero de 1923.—El Secretario, Manuel García.—V.º B.º: El Juez instructor, I. Sanguino.

Quinta sección.

Número 550.

SERVICIO DE CONSERVACIÓN

DEL AVANCE CATASTRAL DE MURCIA

Rústica.

Se hace saber: Que durante los días 1 al 8 de Marzo próximo venidero, quedan expuestos al público ante las respectivas Juntas periciales los padrones de la Contribución territorial para el próximo ejercicio 1923-24, correspondientes á los pueblos que se citan á continuación; advirtiéndose á los interesados que las reclamaciones sólo versarán sobre errores aritméticos ó de copia; debiendo presentarse ante las expresadas Juntas.

Pueblos que se citan.

Ulea, Campos del Río, Bullas, Pliego, Fortuna, Alguazas, Albuñete, Mula, Ojós, Blanca y Alledo.

Murcia 26 de Febrero de 1923.—El Ingeniero Jefe Provincial, Adolfo Roig.

Número 1.420.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—*Término municipal de Murcia-Diputaciones.—Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1920-21.*

Don Francisco Guijarro Wafar, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda pública por el concepto urbana y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 16 de Julio pasado, la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho preveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Los Martinez.

Isabel Conesa, 2'33 pesetas.
Juan Pérez Blaya, 1'75.

Lobosillo.

Juan Iniesta Talón, 3'79 pesetas.
Domingo García, 2'10.
Esteban Conesa, 2'17.
Francisco Cava, 2'10.
Andrés Blaya, 2'33.
Antonio Conesa, 2'91.
El mismo, 2'91.
Antonio Esparza, 1'87.
José y Enrique Sánchez, 4'49.
Juan González Soló, 10'61.
Lucas Nicolás, 2'33.
Manuel Espinosa Roca, 3'21.
Manuel Herrero Conesa, 1'75.
María Pérez, 1'75.
Francisco Blaya, 6'82.
Mateo Murcia, 15'12.
Pedro Antonio Vera, 2'91.
Pedro Martínez Ros, 10'31.
Salvador Ros, 2'91.
Salvador Tomás, 2'04.
Victor Conesa, 2'22

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Murcia 21 de Marzo de 1921.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Número 1.971.

Edicto para notificar el segundo grado de apremio á desconocidos y ausentes.—Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—*Término municipal de Murcia—Rústica.—Segundo trimestre de 1920-21.*

Don Francisco Guijarro Wafar, Agente Recaudador de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 16 de Julio, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho preveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Espinardo

José Segorbe, 4'08 pesetas.
Ginés Cuartero, 6'70.
José Gaspar Ruiz, 3'21.
José Sebastián Martínez, 4'66.
Luis Flores Martínez, 13'10.
Antonio Jiménez, 4'08.
Francisco Omos, 1'75.
Francisco Alarcón Cánovas, 2'22.
Gabriel Ros Navarro, 8'85.
Juan Martínez Rabadán, 2'04.
Catalina García, viuda, 4'08.
Carmen Gallego Capdepón, 5'57.
Manuel Cano García, 2'62.
María Muñoz Pujante, 4'96.
Antonio Flores Alarcón, 6'99.
Antonio Guerrero Egea, 1'67.
Juan José Alarcón, 1'63.
Josefa Martínez, 43'91.
José Olmos, 2'10.
José Martínez, 2'33.
Juan Gómez García, 5'82.
Juan García Sánchez, 2'33.
Dolores García Gómez, 1'87.
Francisco Flores, 2'91.
José Herrera, 3'85.
Juan J. Alemán Manzano, 3'79.
Juan José Garres Rabadán, 3'21.
Antonio Martínez Navarro, 3'50.
José Alemán Torres, 26'31.
Juan Sánchez Albarracín, 2'33.
Antonio Marín Hernández, 3'50.
Agustín Rodenas Peco, 6'41.
Antonio López Ruiz, 4'66.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Murcia 21 de Marzo de 1921.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Sexta sección

Número 532.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALCANTARILLA

Edicto.

Don Pedro Cascales Vivanco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminada la matrícula industrial y de comercio de este término municipal para el próximo año 1923-24, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante dicho plazo podrá ser examinado y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Alcantarilla 22 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Pedro Cascales.

Número 479.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MOLINA DE SEGURA

Don Juan Benito Bernal Mármol, Alcalde constitucional de esta villa de Molina de Segura.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón de edificios y solares de este término municipal para el próximo año de 1923-24, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, con objeto de que los contri

buyentes puedan examinarlo y adu-
cir cuantas reclamaciones crean
pertinentes.

Molina 19 de Febrero
de 1923.—El Alcalde, Juan Benito
Bernal Marmol.

Número 535.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE FORTUNA

Edicto.

Don José Sánchez Pérez, Alcalde
constitucional de la villa de For-
tuna.

Hago saber: Que terminado el re-
partimiento de la contribución ur-
bana de este término municipal,
correspondiente al próximo ejerci-
cio de 1923-24, queda expuesto al
público en la Secretaría de este
Ayuntamiento por término de diez
días, contados desde el en que se
inserte el presente en el *Boletín Ofi-
cial* de la provincia, á fin de que
los interesados puedan formular
cuantas reclamaciones crean perti-
nentes, durante dicho plazo.

Lo que se anuncia al público pa-
ra general conocimiento.

Fortuna 24 de Febrero de 1923.—
El Alcalde, José Sánchez.

Número 534.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BULLAS

Se hace saber: Que el día 20 de
Marzo próximo y hora de las diez,
las once y las doce, tendrá lugar en
esta Casa Consistorial las subastas
de los arbitrios de pesas y medi-
das, sacrificio de reses en el Mata-
dero y puestos públicos para el año
de 1923-24 y bajo los tipos de vein-
ticinco mil pesetas, dos mil quin-
ientas y seiscientas pesetas respec-
tivamente, con sujeción á los
pliegos de condiciones y á la Ins-
trucción de 24 de Enero de 1905.

Bullas 20 de Febrero de 1923.—El
Alcalde, Cristóbal Carreño.

Número 531.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ABARAN

El día 13 de Marzo próximo y
hora de las diez, bajo mi presiden-
cia y en la Casa Consistorial, se
celebrará la subasta del arbitrio
sobre degüello de reses en el Mata-
dero público por los tres años eco-
nómicos de 1923 á 1926, sirviendo
de tipo la cantidad de setecientas
cincuenta pesetas cada anualidad.
El acuerdo y condiciones de di-
cha subasta, que se han hecho pú-
blicos sin que se haya producido
reclamación alguna, estarán de
manifiesto en la Secretaría del
Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán pre-
viamente en depósito provisional el
5 por 100 del tipo de las tres anua-
lidades, ó sean 11250 pesetas, y el
rematante prestará fianza definiti-
va del 20 por 100 del precio del
remate, el cual deberá pagarse por
trimestres anticipados durante los
diez primeros días del segundo mes
de cada trimestre, siendo D. Pedro
Pérez, vecino de Cieza, el Letrado
designado para bastantear los po-
deres.

Las proposiciones, á las que es
preciso acompañar el resguardo del
depósito y la cédula personal, de-

berán presentarse en pliego cerrado
con sujeción al siguiente modelo:

Don....., vecino de....., enterado
del pliego de condiciones, que acep-
ta, ofrece..... pesetas (la cantidad
en letra) por el arbitrio de arbitrio
municipal de degüello de reses en
el Matadero público, para los tres
años económicos de 1923 á 1926.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público con-
vocando licitadores.

Abarán 23 de Febrero de 1923.—
El Alcalde, José Yelo.

Número 452.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CEUTI

Edicto.

Don Pedro Vicente Sánchez, primer
Teniente Alcalde de esta villa de
Ceuti, en funciones por licencia
del Alcalde.

Hago saber: Que en el día de hoy
ha quedado expuesta al público en
el vestíbulo de esta Casa Consistorial,
la lista definitiva de electores
que tienen derecho á designar Com-
promisarios para las elecciones de
Senadores que se celebren durante
el año actual; la cual lista, fué apro-
bada por este Ayuntamiento en se-
sión de 11 del mes actual, en cum-
plimiento y á los efectos que deter-
mina el artículo 29 de la ley Electo-
ral del Senado de 8 Febrero de 1877.

Ceuti 15 de Febrero de 1923.—Pe-
dro Vicente.

Número 431.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARAVACA

Don Juan Guerrero López, Alcalde
constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que habiéndose acor-
dado por el Ayuntamiento de mi
presidencia las condiciones de la
subasta de los arbitrios de puestos
públicos en Plazas y Mercados, de-
rechos de Almudí y degüello de re-
ses en el Matadero para los años
económicos 1923-24, 1924-25 y 1925
á 1926, y la celebración de la mis-
ma, quedan expuestos al público
los mencionados acuerdos en la Se-
cretaría del Ayuntamiento, y por el
plazo de diez días, durante el cual
podrán presentarse las reclamacio-
nes que se quieran; advirtiéndose
que, pasado dicho plazo, no será
atendida ninguna de las que se pro-
duzcan.

Lo que se anuncia al público en
cumplimiento y á los efectos de lo
preceptuado en el art 29 de la Ins-
trucción de 24 de Enero de 1905.

Caravaca 13 de Febrero de 1923.—
El Alcalde, Juan Guerrero.

Número 453.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PLEGO

Se hace saber: Que habiendo sido
aprobado por este Ayuntamiento el
pliego de condiciones que ha de
servir de base para la subasta del
arbitrio de uso forzoso de pesas y
medidas para el año económico de
1923-24, queda de manifiesto en la
Secretaría de este Ayuntamiento,
por término de diez días para que
pueda ser examinado y se produz-
can las reclamaciones consiguientes.

Pliego 31 de Enero de 1923.—El
Alcalde, Francisco de Lara.

Octava sección.

Número 516.

JUZGADO MUNICIPAL
DE LA UNION

Don Severino Martínez Conde Vi-
dal, Abogado y Juez municipal de
esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que
en el juicio verbal y diligencias de
embargo preventivo seguido en es-
te Juzgado á instancia de Don Fer-
nando Bueno Martínez, contra Don
Eugenio Marquez Meliá, sobre re-
clamación de cantidad se ha dicta-
do sentencia, cuya cabeza y parte
dispositiva dicen así:

Sentencia:

«En la ciudad de La Unión á diez
y seis de Febrero de mil novecien-
tos veintitres; el señor Don Severi-
no Martínez Conde Vidal, Juez mu-
nicipal de la misma, formando Tri-
bunal con los Adjuntos Don Manuel
Franco Díaz y Don Pedro Ortigosa
López. Habiendo visto el presente
juicio verbal seguido á instancia de
Don Fernando Bueno Martínez, ma-
yor de edad, casado, comerciante y
vecino de esta ciudad, contra Don
Eugenio Marquez Meliá, también
mayor de edad, casado, minero y
domiciliado en esta ciudad en la
calle de la Gloria, sobre reclama-
ción de cantidad.»

Fallamos:

«Que ratificando el embargo pre-
ventivo acordado, debemos decla-
rar y declaramos que Don Eugenio
Marquez Meliá, es en deber á Don
Fernando Bueno Martínez, la canti-
dad de doscientas ochenta y seis
pesetas treinta y cinco céntimos
por el concepto que la demanda ex-
presa; y en su virtud, debemos de
condenarlo y lo condenamos al pa-
go de la misma y en el de las cos-
tas.—Así por esta nuestra sentencia
que se notificará en estrados y se
publicará en el *Boletín Oficial* de
la provincia sino solicitase el de-
mandante que se haga personal-
mente al demandado, lo pronuncia-
mos, mandamos y firmamos.—Se-
verino M. Conde.—Manuel Franco.
—Pedro Ortigosa.—Rubricados.»

Y para que sirva de notificación
en forma á Don Eugenio Marquez
Meliá, expido el presente para su
inserción en el *Boletín Oficial*, que
firmo en La Unión á diez y siete de
Febrero de mil novecientos veinti-
tres.—Severino M. Conde.—El Se-
cretario, José M. Truchaud.

Número 548.

JUZGADO MUNICIPAL
DE CARTAGENA

Cédula de citación.

Se cita á Andrés Sánchez, domi-
ciliado últimamente en esta ciudad,
callejón del Mico número 7, cuyas
demás circunstancias personales y
actual domicilio se ignora, para que
comparezca ante este Juzgado el día
trece del próximo mes de Marzo y
hora de las once de su mañana, al
objeto de asistir al juicio de faltas
que se instruye contra el mismo por
hurto; apercibiéndole que de no
comparecer le parará el perjuicio
á que haya lugar.

Cartagena 21 de Febrero de 1923.
—El Secretario, Antonio Villa.

Número 328.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LORCA

Guilén González Maravillas, do-
miciliado últimamente en Lorca,
comparecerá ante la sección 2.^a de
la Audiencia de Murcia el día ocho
de Marzo próximo á las diez, pa-
ra celebrar el juicio oral en cau-
sa instruida contra Rafael Fernán-
dez Molina y otro, sobre homicidio.
Lorca 29 de Enero de 1923.—El
Juez de Instrucción, Federico Cam-
pos.—El Secretario, José Felices.

número 295.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LORCA

Requisitoria.

Fernández Gorreta Manuel y San-
tiago González José, naturales y ve-
cinos de Cuevas y Murcia, de estado
solteros, profesión jornaleros, de 18
y 22 años de edad, domiciliados ú-
ltimamente en Cuevas y Murcia,
procesados por hurto; comparece-
rán en término de diez días ante
este Juzgado, para ser reducidos á
prisión.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES
DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.^a de la Real orden
de 27 de Febrero de 1893, se decla-
ran exceptuados del impuesto del 5
por 100 sobre pagos, los gastos de
suscripciones á la «Gaceta» y *Bo-
letines Oficiales* de las provincias,
la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente no estarán
los gastos de suscripción á la «Ga-
ceta», *Boletines* de las provincias
y demás publicaciones oficiales,
cuando estos gastos se cubran con
las consignaciones especiales que
para ello existan en los presupe-
tos generales y en los distintos de
las provincias y de los Municipios
pero no cuando las suscripciones se
satisfagan con cargo «Gastos de
escritorio.»

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previe-
ne que todos los Jefes de
las distintas dependencias
del Estado, vienen obliga-
dos á exigir á los rematan-
tes de las subastas para su-
ministro de todas clases y
ejecución de servicios, la
presentación del recibo que
justifique el pago de inser-
ción de los anuncios en los
periódicos.